

Signatura: EB 2020/130/R.34
Tema: 9 e)
Fecha: 28 de julio de 2020
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Alvaro Lario

Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Principal
Departamento de Operaciones Financieras
Tel.: (+39) 06 5459 2403
Correo electrónico: a.lario@ifad.org

Ruth Farrant

Directora
División de Servicios de Gestión Financiera
Tel.: (+39) 06 5459 2281
Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

Malek Sahli

Oficial Superior Regional de Finanzas
Tel.: (+39) 06 5459 2545
Correo electrónico: m.sahli@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra

Jefa
Oficina de Gobernanza
Institucional y Relaciones con los
Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 130.º período de sesiones
Roma, 8 a 10 de septiembre de 2020

Para aprobación

Índice

| | |
|--|------------|
| Acrónimos y siglas | ii |
| Definiciones | iii |
| I. Contexto | 1 |
| II. Reembolso acelerado de los préstamos del FIDA | 1 |
| A. Antecedentes | 1 |
| B. Mecanismo propuesto para el FIDA | 2 |
| C. Impacto en los países que cumplen los requisitos | 4 |
| III. Marco que rige los reembolsos anticipados voluntarios | 5 |
| A. Antecedentes | 5 |
| B. Marco propuesto para el FIDA | 6 |
| C. Impacto en los países que cumplen los requisitos | 7 |
| D. Impacto en la capacidad financiera del FIDA | 7 |
| IV. Consideraciones sobre la gestión del riesgo | 8 |
| V. Modificación de los documentos jurídicos del FIDA | 9 |
| | |
| Anexos | |
| I. Reembolsos acelerados en otras IFI | |
| II. Reembolsos anticipados voluntarios en otras IFI | |
| III. Préstamos en condiciones muy favorables que reúnen los requisitos para el reembolso anticipado voluntario | |

Acrónimos y siglas

| | |
|--------|---|
| AIF | Asociación Internacional de Fomento |
| BAsD | Banco Asiático de Desarrollo |
| BIRF | Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento |
| FAfD | Fondo Africano de Desarrollo |
| FAsD | Fondo Asiático de Desarrollo |
| FMI | Fondo Monetario Internacional |
| FIDA12 | Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA |
| IFI | institución financiera internacional |
| INBpc | ingreso nacional bruto per cápita |
| VAN | valor actual neto |

Definiciones

A continuación se definen los términos empleados en este documento:

- **Préstamo en condiciones favorables** se refiere a un préstamo que cumple los requisitos mínimos de concesionalidad del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial, es decir, préstamos de carácter concesionario, cuyo componente mínimo de donación es del 35 %. Esta definición comprende los préstamos en condiciones muy favorables y combinadas.
- **Prestatario con solvencia crediticia** se refiere a un prestatario que ha alcanzado un ingreso nacional bruto per cápita (INBpc) por encima de un determinado umbral y que tenga solvencia crediticia para recibir financiación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) según la definición dispuesta en sus condiciones crediticias; estos prestatarios pueden acceder a préstamos del FIDA en condiciones ordinarias.
- **Préstamo en condiciones muy favorables** se refiere a un préstamo que cumple los requisitos mínimos de concesionalidad del FMI y el Banco Mundial, es decir, préstamos de carácter muy concesionario, cuyo componente mínimo de donación es superior al 50 %.
- **Préstamo en condiciones no favorables** se refiere a un préstamo que no cumple los requisitos mínimos de concesionalidad del FMI y el Banco Mundial, es decir, préstamos de carácter no concesionario, cuyo componente mínimo de donación es inferior al 20 %.
- **Límite operacional** se refiere al nivel de INBpc publicado anualmente en las directrices del Banco Mundial en la materia a efectos operacionales (*World Bank Per Capita Income Guidelines for Operational Purposes*), límite hasta el cual normalmente los Estados Miembros pueden recibir préstamos del FIDA en condiciones muy favorables.
- **Préstamo en condiciones semifavorables** se refiere a un préstamo con un componente de donación de entre el 20 % y el 35 %, es decir, a los préstamos de carácter semiconcesionario según la definición del FMI y el Banco Mundial¹.

¹ Actualmente y considerando las tasas de interés aplicables al segundo trimestre de 2020, los préstamos en condiciones ordinarias del FIDA tienen un elemento de donación que varía ampliamente desde un mínimo del 21 % (condiciones semifavorables) hasta condiciones muy favorables, dependiendo de la moneda, el período de vencimiento, el período de gracia, el tipo de diferencial (fijo o variable) y la prima de vencimiento. Por tanto, los préstamos en condiciones ordinarias del FIDA no se consideran préstamos de carácter no concesionario según la definición del FMI.

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe el documento "Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios". El marco entrará en vigor una vez que los órganos rectores correspondientes hayan debidamente aprobado las modificaciones jurídicas.

I. Contexto

1. En los últimos años, las instituciones financieras internacionales (IFI) han debido buscar formas de incrementar su capacidad de financiación minimizando al mismo tiempo los riesgos y costos asociados, especialmente en el contexto del esfuerzo por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Junta Ejecutiva hace suya esta preocupación y la Dirección del FIDA, que ha estudiado métodos probados y comprobados orientados a incrementar la disponibilidad de fondos para financiar el programa de préstamos y donaciones de la institución, la confirma.
2. Varios prestatarios que actualmente cumplen las condiciones para recibir préstamos en condiciones ordinarias se han visto beneficiados, a lo largo de su trayectoria económica, por préstamos que el FIDA les ha otorgado en condiciones muy favorables. El Fondo propone que se anime a esos países a que acepten reembolsar sus préstamos pendientes en condiciones muy favorables en un solo plazo anticipado o un calendario de reembolso más corto, a fin de redirigir esos recursos a los países más necesitados.
3. En un convenio de financiación, la cláusula de **reembolso acelerado** estipula que podría exigirse al prestatario con solvencia crediticia² que acelere el reembolso de los préstamos pendientes que ha recibido en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas si se cumplen determinadas condiciones. Esta cláusula es una práctica habitual en otras IFI, y su introducción en la Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA12) daría al Fondo un instrumento más para mejorar su flexibilidad financiera.
4. Además, se propone un marco complementario que permitiría al Fondo, previo a la FIDA 12 y en adelante, ofrecer incentivos financieros a los países miembros con solvencia crediticia que cumplan determinados requisitos y estén dispuestos a realizar el **reembolso anticipado voluntario** de los préstamos pendientes que han recibido en condiciones muy favorables, a fin de incrementar los recursos financieros disponibles para que puedan represtarse a países que aún se encuentran en un nivel inferior de desarrollo económico.
5. El objetivo de las medidas propuestas de reembolso acelerado y reembolso anticipado voluntario es reconocer la transición económica de algunos Estados Miembros y el aumento de su capacidad para hacer contribuciones positivas que permitan apoyar a otros Estados Miembros en su desarrollo económico.

II. Reembolso acelerado de los préstamos del FIDA

A. Antecedentes

6. La cláusula de reembolso acelerado permite a la IFI acortar los plazos de vencimiento de los préstamos otorgados en condiciones favorables a prestatarios que ahora pueden solicitar préstamos en condiciones ordinarias, además de permitir reciclar más rápidamente los recursos de la IFI, lo cual contribuye a su capacidad para redirigir los fondos a los países con mayores necesidades. La IFI puede o no invocar esa cláusula al inicio de cada ciclo de reposición de recursos en relación con los préstamos en cuestión.

² Según lo estipulado en las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, un país con solvencia crediticia puede recibir préstamos en condiciones ordinarias salvo si están clasificados como "economías de Estados pequeños".

7. Las cláusulas de reembolso acelerado se utilizaron por primera vez en convenios de préstamo de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) del Banco Mundial en 1987. Posteriormente, en 1988 comenzó a utilizarlas el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD) y en 2014 el Fondo Africano de Desarrollo (FAfD). No hay información de acceso público sobre la existencia de este tipo de cláusula en los convenios de préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo. En el anexo I se describen los marcos de reembolso acelerado de otras IFI.
8. La introducción de este marco en instituciones similares a la AIF respondió al hecho de que algunos países graduados de la financiación de la AIF aún tenían créditos de esta pendientes de pago, y se cuestionó si era adecuado que países con ingresos per cápita elevados y listos para acceder a recursos financieros a las tasas de mercado continuaran beneficiándose de la obtención de recursos de la AIF en condiciones muy favorables.
9. Esta justificación sigue siendo pertinente hoy en día, cuando se observa la necesidad urgente de maximizar los recursos para el desarrollo con el fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en un contexto donde los recursos son escasos. Durante la FIDA11, el Fondo ha aplicado criterios de selección de los países dirigidos a asignar más recursos a los países de menor ingreso, en particular aquellos ubicados en África Subsahariana. La introducción de una cláusula de reembolso acelerado en los convenios de préstamo para los recursos otorgados en condiciones ultrafavorables, muy favorables o combinadas permitirá al FIDA aplicar esa cláusula cuando los prestatarios, habiendo avanzado significativamente en su agenda de desarrollo, pasen a reunir los requisitos para obtener préstamos en condiciones ordinarias. Los préstamos en condiciones ordinarias no se incluirán en el marco para reembolsos acelerados. De ese modo, podrá redirigir los recursos de los países que no tienen una necesidad tan acuciante de financiación en condiciones favorables a los países que sí necesitan asistencia adicional para el desarrollo.

B. Mecanismo propuesto para el FIDA

10. Con ánimo de contribuir a la armonización, se propone adoptar un marco que se adapte al contexto de la labor del FIDA pero que al mismo tiempo utilice la experiencia adquirida por otras IFI en el uso de mecanismos similares.
11. **Criterios de selección de los países.** Los criterios para determinar si se invocaría la cláusula de reembolso acelerado son los siguientes:
 - i) Se considera que el prestatario tiene solvencia crediticia y **ha completado la transición a las nuevas condiciones de préstamo** (es decir, condiciones ordinarias) **tras la finalización del mecanismo de transición gradual a las nuevas condiciones**³.
 - ii) El INBpc del prestatario se mantiene por encima del límite operacional del FIDA durante **todo el período** del mecanismo de transición gradual a las nuevas condiciones.
 - iii) Los préstamos otorgados en condiciones ultrafavorables, muy favorables y combinadas a los países que cumplen los requisitos para el reembolso acelerado **deberán haberse desembolsado por completo y el período de gracia deberá haber transcurrido en su totalidad.**

³ Por ejemplo, en el caso de un país que cumpla los requisitos para recibir financiación de la AIF en condiciones combinadas y financiación del BIRF, el Banco Mundial puede invocar la cláusula de reembolso acelerado. Sin embargo, con respecto a ese mismo país, el FIDA no invocaría la cláusula hasta que el país hubiera cumplido los requisitos para recibir financiación del BIRF solamente y, por lo tanto, préstamos del FIDA en condiciones ordinarias.

Recuadro 1

Línea de tiempo indicativa para los reembolsos acelerados

En 2020, el FIDA aprueba la introducción del marco para reembolsos acelerados.

Durante la FIDA12, el país "X" comienza la transición para pasar de recibir préstamos en condiciones combinadas a recibirlos en condiciones ordinarias y cumple los criterios relativos al INBpc. El país "X" habrá completado la transición en 2027 (fin de la FIDA13), una vez finalizado el mecanismo de transición gradual a las nuevas condiciones. El FIDA no aceleraría los reembolsos durante el ciclo de reposición del período de transición ni durante el período de gracia del préstamo.

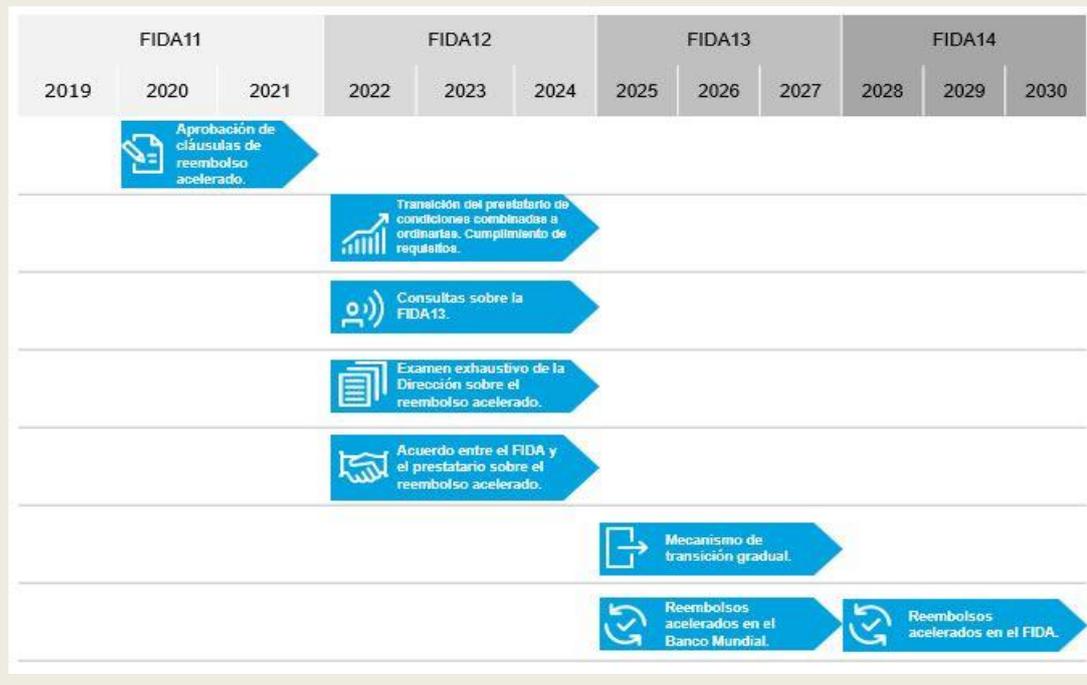
Durante las consultas sobre la FIDA13, de manera conjunta con el prestatario, la Dirección realiza un examen exhaustivo de la trayectoria del prestatario en materia de desarrollo y una evaluación de la sostenibilidad de la deuda, y propone que se invoque la cláusula de reembolso acelerado para los préstamos en condiciones favorables otorgados al país que estén pendientes de pago.

Si el Fondo decide invocar la mencionada cláusula, acordaría con el país "X" el reembolso acelerado del préstamo a partir de la FIDA14 (una vez finalizado el período de gracia).

Los préstamos afectados por este mecanismo serían solamente aquellos aprobados a partir del 1/1/2022 que cumplan plenamente los criterios establecidos.

Gráfico 1

Línea de tiempo indicativa para los reembolsos acelerados



- El respectivo comité de riesgos llevaría a cabo un examen técnico periódico de los prestatarios que estuvieran en transición a préstamos en condiciones ordinarias en un ciclo de reposición dado y durante las consultas sobre el ciclo siguiente⁴. La Dirección del FIDA plantearía recomendaciones a las consultas sobre las reposiciones con respecto a los prestatarios para los cuales podría invocarse la cláusula de reembolso acelerado. En aquellos ciclos de reposición donde no se previera que hubiese prestatarios en transición de préstamos en condiciones combinadas a préstamos en condiciones ordinarias, se realizaría un examen inicial para determinar posibles transiciones en el ciclo siguiente a fin de facilitar las deliberaciones con los prestatarios en cuestión, tanto desde el punto de vista financiero como programático.

⁴ Los principales instrumentos de orientación en el examen económico serán los indicadores de desarrollo mundial publicados anualmente por el Banco Mundial, que toman en cuenta requisitos específicos relativos a cada institución, y análisis de sostenibilidad de la deuda con atención a la carga que representarían los reembolsos acelerados para la capacidad de servicio de la deuda del prestatario. No obstante, debería subrayarse que, en la mayor parte de los casos, los préstamos del FIDA representan una muy pequeña fracción de la deuda pública y con garantía pública del prestatario, incluida la deuda externa.

Recuadro 2

Determinación de cuándo invocar la cláusula

La Dirección establecerá un equipo interdepartamental que llevará a cabo un análisis pormenorizado a fin de decidir si se invoca la cláusula de reembolso acelerado. El Departamento de Operaciones Financieras examinará la gestión de las finanzas públicas, la estrategia de gestión de la deuda y el impacto de los reembolsos acelerados de los préstamos del FIDA en la sostenibilidad de la deuda del prestatario (se evaluará el perfil de reembolso de cada préstamo), mientras que el Departamento de Administración de Programas se encargará de considerar su desarrollo socioeconómico, centrándose en el sector rural.

Se elaborarán directrices para ayudar al personal a determinar si el prestatario cumple los requisitos para la aceleración de los reembolsos.

El examen realizado por el personal pasará luego a la Dirección, que decidirá si se requiere un mayor análisis y consultará, al menos un año antes de la aplicación prevista, a los funcionarios de alto nivel de los ministerios pertinentes del país a fin de evaluar las opciones.

La Dirección podrá ofrecer flexibilidad a la hora de establecer disposiciones de aplicación adecuadas que respondan a las preocupaciones económicas de cada país.

13. **Mecanismo.** Basándose en la experiencia de otras IFI donde la mayoría de los prestatarios (87 %) han optado por la opción relativa al principal⁵, el FIDA solo recomienda esta opción para su mecanismo de reembolso acelerado. La opción estipula que cuando se activa la cláusula en cuestión para los préstamos que cumplen los requisitos pertinentes, el reembolso del principal se duplicará sin cambios en el cargo por servicio ni la tasa de interés.
14. En ese contexto, el FIDA modificará el plan de amortización vigente para que el prestatario reembolse el doble de cada cuota del principal aún no facturada, hasta finalizar el reembolso total del préstamo, sujeto a que el período de gracia ya haya transcurrido.
15. Si un prestatario para el cual se ha invocado el reembolso acelerado enfrenta un deterioro económico importante (especialmente si se concentra en las zonas rurales), podrá solicitar al Fondo volver al calendario de reembolso originalmente acordado. El Fondo examinará el caso y, en consulta con el prestatario, volverá a las condiciones de reembolso anteriores si es necesario y presentará el tema al órgano rector en el cual se ha delegado la facultad decisoria. Se elaborarán directrices internas para ayudar a determinar si es necesario revertir la aceleración de los reembolsos.

C. Impacto en los países que cumplen los requisitos

16. En la formulación de la propuesta, la Dirección tuvo en cuenta que el mecanismo debería:
 - i) ser eficaz y justo a la hora de redirigir los recursos de los prestatarios con solvencia crediticia a los prestatarios de menor ingreso;
 - ii) ser fácil de aplicar y administrar;
 - iii) aplicarse solo una vez que el prestatario haya logrado sostener la mejora de su situación económica tras el período de transición en el FIDA;
 - iv) evitar aumentar drásticamente la carga de la deuda del prestatario, ya que esto podría tener un efecto económico negativo;
 - v) ofrecer al FIDA una flexibilidad adecuada en su aplicación de modo que puedan tenerse en cuenta factores específicos vinculados a cada país y factores de otra índole, y
 - vi) tomar en consideración todo retroceso de las condiciones económicas del prestatario.

⁵ Véanse las distintas opciones en el anexo I.

17. La introducción de los reembolsos acelerados no tendría consecuencias ni impacto a corto plazo para los países que cumplen los requisitos necesarios, ya que no se aplicaría de manera retroactiva.
18. Las cláusulas de reembolso acelerado se incluirían en los convenios de financiación de los préstamos en condiciones muy favorables y combinadas aprobados durante la FIDA12 y en adelante.
19. En el caso de que un prestatario cumpla los criterios relativos al INBpc y los requisitos para recibir préstamos en condiciones ordinarias, el Fondo decidiría invocar dichas cláusulas, siempre y cuando en un análisis detallado del desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad de la deuda del prestatario se determine que cumple los requisitos para el reembolso acelerado.

III. Marco que rige los reembolsos anticipados voluntarios

A. Antecedentes

20. Un marco de reembolso anticipado voluntario ofrece descuentos a los prestatarios que de forma voluntaria reembolsen por anticipado el total, o una parte importante⁶, de los préstamos que tienen pendientes con las IFI. Pueden beneficiarse de estos descuentos los prestatarios que cumplen los requisitos para recibir préstamos en condiciones ordinarias que opten por reembolsar de forma anticipada los préstamos pendientes, ya sea acelerando voluntariamente los reembolsos independientemente del calendario de aceleración contractual de los préstamos que contienen la cláusula de aceleración y/o pagando anticipadamente los préstamos que no contienen dicha cláusula. En cada uno de estos casos, el descuento se ofrece solo a los prestatarios que i) opten por reembolsar anticipadamente de manera voluntaria todos los préstamos pendientes en su totalidad, o bien ii) realicen un reembolso parcial para aplicar a los préstamos más antiguos de la cartera de préstamos en condiciones favorables. No se prevé aplicar descuentos a los reembolsos anticipados de préstamos seleccionados por los prestatarios.
21. El marco de reembolso anticipado voluntario complementa las cláusulas de reembolso acelerado al promover el reembolso anticipado de préstamos cuyos convenios no contienen una cláusula de aceleración y/o al permitir a los prestatarios reembolsar préstamos anticipadamente en condiciones beneficiosas. Este mecanismo permite a las IFI dirigir inmediatamente más recursos para el desarrollo a los países que más necesitan una financiación en condiciones favorables; por otra parte, los mecanismos de este tipo también se han utilizado con éxito para dar impulso a la reposición de recursos.
22. Los reembolsos anticipados voluntarios son un instrumento que las IFI incorporaron recientemente. La AIF los introdujo en 2010, y luego el BASD en 2011 y el Banco Africano de Desarrollo (BAfD) en 2014.
23. Uno de los motivos para la introducción del marco en la AIF fue que este mecanismo posibilitaba un incremento inmediato de la capacidad de financiación de la entidad. El reembolso anticipado voluntario también permite a los prestatarios acelerar los reembolsos independientemente de los requisitos contractuales que se hayan establecido en las condiciones generales. Asimismo, da lugar a que los prestatarios de mayor ingreso apoyen a los de menor ingreso para que estos alcancen sus objetivos de desarrollo.

⁶ A fin de garantizar que los montos reembolsados por anticipado puedan reutilizarse de modo eficaz y eficiente, el FIDA determinará el monto mínimo que aceptará en concepto de reembolso anticipado. Los países con préstamos pendientes inferiores al umbral solo podrían reembolsar por anticipado la totalidad del monto pendiente.

24. La introducción de un marco de reembolso anticipado voluntario en el FIDA permitiría al Fondo ofrecer un descuento a los prestatarios que decidan reembolsar anticipadamente de forma voluntaria el total o una parte del importe desembolsado y pendiente de los préstamos en condiciones muy favorables, mutuamente convenido con el Fondo, siempre y cuando la diferencia entre el valor nominal del préstamo que se reembolsará anticipadamente y el valor presente de los reembolsos del préstamo restantes sea positiva. Además, gracias a este marco el Fondo podría anticipar la entrada de recursos procedentes de préstamos que venzan en el futuro y canalizarlos para aumentar el programa de préstamos y donaciones.

B. Marco propuesto para el FIDA

25. Los reembolsos anticipados voluntarios ya están previstos en los convenios de financiación del FIDA, aunque este i) no ha ofrecido descuentos a los países que reembolsaron por anticipado el total del valor nominal de sus préstamos pendientes, y ii) no aplica penalizaciones por el reembolso anticipado.
26. La Dirección propone adoptar un marco similar al que aplican otras IFI, que permitiría al FIDA ofrecer descuentos a los prestatarios que cumplen los requisitos para recibir préstamos en condiciones ordinarias, a fin de alentarlos a reembolsar anticipadamente de forma voluntaria el monto acordado de los préstamos pendientes que han recibido en condiciones favorables. A diferencia de lo que sucede con las cláusulas de reembolso acelerado, no es necesario que haya transcurrido el período de transición gradual ni el período de gracia. No obstante, los préstamos deben haberse desembolsado en su totalidad.
27. La Dirección trabajará con los prestatarios que cumplan los requisitos estipulados para evaluar la viabilidad y la disposición de efectuar el reembolso anticipado voluntario, total o parcial, de los préstamos pendientes recibidos en condiciones favorables. Asimismo, esos prestatarios podrán, en cualquier momento, iniciar conversaciones con la Dirección a tales efectos. Una vez que se haya logrado un acuerdo y se haya realizado el reembolso anticipado en forma de pago único extraordinario, se informará debidamente del acuerdo a la Junta Ejecutiva y a la consulta sobre la reposición.
28. Se efectuará un descuento cuando el prestatario pague por anticipado el total o un monto parcial acordado de los préstamos pendientes que ha recibido en condiciones muy favorables y que han sido desembolsados en su totalidad.
29. El descuento ofrecido al Estado Miembro se contabilizará como la diferencia, si es positiva, entre el valor nominal del préstamo que reúne los requisitos para el reembolso anticipado y el valor presente de los reembolsos del préstamo restantes. El descuento dependerá de los factores siguientes:
- el monto que el prestatario proponga reembolsar anticipadamente de forma voluntaria;
 - las condiciones financieras del préstamo que se reembolsará anticipadamente (divisa, vencimiento y calendario de reembolsos);
 - los cargos por servicio del préstamo no percibidos, y
 - la tasa de descuento aplicable.
30. La tasa de descuento se establecerá en consecuencia, para reflejar la tasa de rendimiento atribuible a las oportunidades de inversión sobre los fondos pagados por adelantado disponibles al momento del reembolso anticipado (p. ej., activos líquidos de tesorería o nuevos préstamos), y para garantizar que los reembolsos sean sostenibles desde el punto de vista financiero tanto para el prestatario como para el FIDA.

31. El prestatario también puede optar voluntariamente por reembolsar el total del monto nominal del préstamo pendiente. Todo monto adicional que se pague en efectivo por encima del monto descontado del préstamo (la diferencia entre el monto nominal y el descontado) podría contabilizarse como contribución adicional a los recursos básicos del FIDA, sujeto al cumplimiento de los requisitos pertinentes⁷. En esos casos, el prestatario determinaría, en consulta con la Dirección, a cuál reposición se acreditaría el monto adicional, y la contribución se trataría con arreglo a la resolución relativa a la reposición que corresponda, incluso con respecto al derecho a voto⁸. Se animaría a los Estados Miembros a proporcionar dichas contribuciones además de sus contribuciones a los recursos básicos de las reposiciones.
32. Al 31 de mayo de 2020, los préstamos en condiciones muy favorables desembolsados en su totalidad y que reunían los requisitos para el reembolso anticipado ascendían a DEG 1 154,6 millones y correspondían a 18 prestatarios. En el anexo III se proporciona información detallada sobre los préstamos en condiciones muy favorables pendientes de reembolso, que podrían reembolsarse anticipadamente de manera voluntaria, de así decidirlo el prestatario.

C. Impacto en los países que cumplen los requisitos

33. Las consecuencias que tiene el marco de reembolso anticipado voluntario en los países que cumplen los requisitos para ello dependerán únicamente de la decisión del prestatario con respecto a si desea reembolsar los préstamos que tiene pendientes, cuándo hacerlo y si será por la totalidad o una parte. En caso de lograr un acuerdo con el Fondo, el prestatario se vería beneficiado por:
 - i) la reducción del cargo por servicio, dado que al reembolsar anticipadamente el préstamo pendiente, evitaría el pago de cargos futuros en tal concepto, y
 - ii) un descuento sobre el principal pendiente de reembolso, ya que recibiría un descuento sobre dicho principal.
34. Lo que es más importante, una señal positiva al mercado con respecto a su capacidad para reembolsar voluntariamente por anticipado los préstamos que tiene pendientes, demostrando así que es capaz de mejorar sus capacidades de gestión de la deuda, lo cual podrá tener un efecto positivo en sus coeficientes de deuda y el perfil de esta. De hecho, la decisión del prestatario de realizar el reembolso anticipado de forma voluntaria constituiría una prueba del desarrollo económico y la buena gestión de la deuda del país. La Dirección velaría porque estos recursos aumenten la capacidad financiera del FIDA en beneficio de los países prestatarios que los necesitan.

D. Impacto en la capacidad financiera del FIDA

35. Los **reembolsos acelerados** no tendrán un efecto puntual por única vez sino que contribuirán a la capacidad de financiación del FIDA con el transcurso del tiempo. En el mecanismo propuesto, los reembolsos se adelantarán mediante la duplicación del reembolso del principal en los préstamos que cumplan los requisitos pertinentes. Se incurrirá en una pérdida de ingresos debido a los cargos por servicio e intereses no percibidos, pero esa pérdida puede compensarse

⁷ Las condiciones que rigen las contribuciones adicionales se estipulan en el Convenio Constitutivo del FIDA (artículo 4 de la sección 5) y en las resoluciones relativas a las reposiciones aprobadas por el Consejo de Gobernadores. Las contribuciones adicionales deben realizarse en efectivo o, en determinadas circunstancias, en forma de pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables y sin interés, pagaderos a la vista y sin ninguna restricción en cuanto a su uso. Véase, por ejemplo, la resolución relativa a la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 203/XLI).

⁸ Las contribuciones a las reposiciones pueden hacerse en cualquier momento durante el ciclo de reposición, incluso después de su entrada en vigor. Por ejemplo, en 2020 el FIDA ha continuado movilizándolo nuevas promesas y pagos para la FIDA¹¹, a la vez que también recibe las primeras promesas de contribución para la FIDA¹². Los montos adicionales que se paguen por encima del monto descontado del préstamo pueden contabilizarse como contribuciones en cualquier momento del ciclo de reposición, sujeto a las condiciones establecidas en la resolución relativa a la reposición correspondiente.

parcialmente mediante los ingresos en concepto de inversiones generados por los fondos mientras no son reasignados, y luego por medio de su reasignación a nuevos préstamos⁹. Este enfoque tendrá un impacto positivo en la capacidad financiera del FIDA.

36. Los **reembolsos anticipados voluntarios** mejorarán la capacidad financiera del Fondo al incrementar el monto del que podrá disponer para financiar préstamos en el programa de préstamos y donaciones durante un período de reposición dado. Los fondos reembolsados anticipadamente se considerarán parte de los recursos básicos y se ofrecerán a los prestatarios en condiciones favorables.
37. La Dirección trabajaría proactivamente con los prestatarios que tienen solvencia crediticia y el mayor nivel de préstamos pendientes para determinar si existe la voluntad de reembolsar anticipadamente esos préstamos en la actual reposición o en reposiciones futuras.

IV. Consideraciones sobre la gestión del riesgo

38. En términos generales, el objetivo que persigue la introducción de los dos mecanismos es mejorar la capacidad financiera del FIDA. En el caso de los reembolsos acelerados, el impacto en el corto plazo no será importante. En cuanto a los reembolsos anticipados voluntarios, dependerá de la disposición de los prestatarios de reembolsar anticipadamente los préstamos pendientes que han recibido en condiciones favorables.
39. **Impacto en la liquidez.** Los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios generarán un reflujo más rápido de los préstamos del FIDA y, de ese modo, contribuirán a su situación de liquidez, ya que los fondos procedentes de ambos tipos de reembolso volverán a invertirse en nuevas operaciones de préstamo siempre que se cumpla el requisito de liquidez mínima.
40. **Impacto en los ingresos netos.** Si el rendimiento de las inversiones generado por los reembolsos derivados de estas medidas (ya sea en una nueva operación o en liquidez) es superior a la tasa de interés inicial del prestatario para los reembolsos acelerados o la tasa de descuento del reembolso anticipado voluntario, el impacto en los ingresos netos será positivo; de lo contrario, el resultado será una pérdida económica para el FIDA.
41. **Impacto en la suficiencia de capital.** Estas medidas reducirían la exposición al país prestatario del que se trate en la cartera de préstamos del FIDA y, por lo tanto, reducirían el consumo de capital correspondiente. En el caso de los reembolsos anticipados voluntarios, se registraría una pérdida de fondos propios del FIDA como resultado del descuento propuesto sobre el monto nominal de los préstamos que se reembolsen. Si la tasa de descuento se determina correctamente, el efecto neto de una reducción del consumo de capital (positiva) y la pérdida del descuento (negativa) normalmente no afectarían el coeficiente de capital utilizable.
42. **Calificación promedio de la cartera de préstamos.** Estas medidas podrían afectar la calificación promedio de la cartera en su conjunto de forma positiva o negativa, según si el prestatario tiene una calificación por encima o por debajo de la calificación promedio de la cartera de préstamos al momento de la aceleración o el reembolso anticipado.
43. El FIDA debe velar por que el marco de reembolso anticipado voluntario no socave su sostenibilidad financiera a largo plazo. Por lo tanto, establecerá una tasa de descuento correcta y que refleje adecuadamente su costo de oportunidad.

⁹ Las condiciones de financiación de los fondos reasignados determinarán en qué medida podrán recuperarse los ingresos no percibidos en concepto de cargos por servicio e intereses.

V. Modificación de los documentos jurídicos del FIDA

44. En las **Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA** se establece que la Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones combinadas y ordinarias. Dichas políticas y criterios deberán revisarse a fin de contemplar las opciones que se introducirán para la realización de reembolsos acelerados y anticipados voluntarios.
45. Las **Condiciones generales para la financiación del desarrollo agrícola** no permiten la realización de reembolsos acelerados y deberían revisarse en consecuencia.

Reembolsos acelerados en otras IFI

I. Marco

1. Los mecanismos que aplican otras IFI presentan características similares y todos se rigen por los siguientes principios: i) redistribución eficiente y justa de los recursos aportados por los prestatarios de ingreso más alto para ponerlos a disposición de los prestatarios de menor ingreso; ii) facilidad, flexibilidad y eficacia en términos de aplicación; iii) aplicación solo después de un crecimiento económico y un desarrollo sostenidos del prestatario en cuestión, y iv) un efecto previsto limitado en la carga que soporta el prestatario en concepto de servicio de la deuda. Básicamente, la estabilidad económica del prestatario es un prerrequisito para cualquier decisión relacionada con los reembolsos acelerados.
2. Durante las consultas sobre las reposiciones de recursos, la dirección de las IFI realiza análisis con arreglo a los principios mencionados anteriormente para determinar el posible impacto que podrían tener los reembolsos acelerados en la capacidad de financiación de la institución para el período de reposición en cuestión.
3. En términos del mecanismo, los países prestatarios podrían tener que acelerar el reembolso de cada uno de los préstamos pendientes recibidos en condiciones favorables para los cuales ya hayan transcurrido cinco años del período de gracia, siempre que se cumplan los siguientes dos criterios: i) que el INBpc del país prestatario supere el límite operacional de la institución durante un número mínimo de años (dos en el FAFD, tres en la AIF y cinco en el BAsD), y ii) que el país prestatario tenga solvencia crediticia y esté habilitado para recibir préstamos de la ventanilla de financiación en condiciones no favorables de la institución. En el cuadro 1 se exponen las características de los mecanismos aplicados por distintas IFI.
4. Si el prestatario cumple los criterios anteriores, la dirección lleva a cabo un examen exhaustivo de las perspectivas de desarrollo socioeconómico del país así como del impacto previsto de la aceleración en la sostenibilidad de la deuda. También realiza un análisis financiero del impacto que tiene pasar de la ventanilla de financiación en condiciones favorables a la de financiación en condiciones no favorables; ese análisis contribuye al examen, ya que generalmente el volumen de los préstamos cae considerablemente una vez que el prestatario solo puede utilizar la ventanilla de préstamos en condiciones no favorables.
5. Las conclusiones de la dirección que se plasman en las consultas sobre las reposiciones se presentan a las juntas ejecutivas de las respectivas IFI, junto con una recomendación con respecto a la medida que ha de tomarse. A la hora de invocar la cláusula de aceleración para los prestatarios que cumplen los requisitos es preciso contar con la aprobación específica de la junta.
6. Las cláusulas, previamente incluidas en los convenios de préstamo individuales pero que ahora forman parte de las condiciones generales de las instituciones, se aplican al caso de los prestatarios que cumplen los requisitos para recibir préstamos tanto en condiciones combinadas como muy favorables.
7. Para realizar reembolsos acelerados se ofrece a los prestatarios las siguientes opciones:
 - i) duplicación de los reembolsos del principal, reduciendo así a la mitad el período de reembolso, sin cambios en el cargo por servicio y/o la tasa de interés (opción relativa al principal);
 - ii) a pedido del prestatario, no se modifica el período de reembolso pero hay un aumento del cargo por servicio y/o el interés, con lo cual el componente de donación de los reembolsos es equivalente al de la opción relativa al principal (opción relativa al interés), o bien

- iii) una combinación de las dos opciones anteriores, lo cual se aplica generalmente si la tasa de interés que se calcula a partir de la opción relativa al interés supera la tasa de interés de los préstamos de la institución.
8. En los casos de deterioro económico importante, las IFI pueden permitir que se vuelva a las condiciones de reembolso acordadas originalmente con el prestatario, tomando en cuenta todos los reembolsos realizados con arreglo a la opción adoptada para la aceleración. En esos casos, los prestatarios deben presentar una solicitud.

Cuadro 1

Comparación de marcos de reembolso acelerado

| | <i>AIF</i> | <i>FAfD</i> | <i>BAfD</i> | <i>FIDA (propuesto)</i> |
|-------------------------|---|---|--|---|
| Marco | Reembolsos acelerados | Reembolsos acelerados | Reembolsos acelerados | Cláusula de reembolso acelerado |
| Año en que se introdujo | 1987 | 2014 | 1988 | 2022 (FIDA12) |
| Se aplica a | Países con solvencia crediticia según criterios del BIRF que se han ubicado por encima del límite operacional de la AIF por tres años | Países con solvencia crediticia según criterios del BAfD que se han ubicado por encima del límite operacional de la AIF por dos años | Países con solvencia crediticia según criterios del Fondo Asiático de Desarrollo (BAfD) que se han ubicado por encima del límite operacional del FASD por más de cinco años | Países que cumplen los requisitos para recibir préstamos en condiciones ordinarias que se han ubicado por encima del límite operacional de la AIF por más de cinco años |
| Mecanismos | Opción relativa al principal: duplicación del principal, vencimiento más corto Opción relativa al interés: mismo vencimiento, aumento de la tasa de interés para igualar el valor actual neto (VAN) del principal Combinación de las dos opciones | Opción relativa al principal: duplicación del principal, vencimiento más corto Opción relativa al interés: mismo vencimiento, aumento de la tasa de interés para igualar el valor actual VAN del principal Combinación ofrecida si la tasa de interés supera la tasa básica fija del BAfD | Opción relativa al principal: duplicación del principal, vencimiento más corto Opción relativa al interés: mismo vencimiento, aumento de la tasa de interés para igualar el valor actual VAN del principal Combinación de las dos opciones | Opción relativa al principal: duplicación del principal, vencimiento más corto |

II. Resumen de los reembolsos acelerados en distintas IFI

9. Es importante tener en cuenta la aplicación de la cláusula de reembolso acelerado en otras IFI. Los suplentes de la AIF invocaron esta cláusula por primera vez en la decimosexta reposición (AIF-16). En ese momento, solo unos pocos países cumplían los criterios requeridos y el posible beneficio era mínimo. Las consultas sobre la AIF-16 tuvieron lugar tras la crisis financiera mundial, que había reducido el espacio fiscal de muchos países donantes. A fin de brindar apoyo a la frágil recuperación de los clientes de la AIF, era necesario garantizar que la financiación otorgada en condiciones muy favorables se destinara a los prestatarios con el menor ingreso. A raíz de esto se llevó a cabo un análisis del impacto de los reembolsos acelerados tanto en los países graduados de la financiación de la AIF como en la capacidad financiera de la asociación. El análisis reveló que i) si bien los países graduados aún enfrentaban problemas de desarrollo, su nivel de desarrollo económico estaba muy por encima de los países más pobres que cumplían los requisitos para recibir financiación de la AIF, y ii) el impacto de los reembolsos acelerados en el total de la deuda pública de esos países, incluida la deuda externa, sería limitado. Un análisis similar condujo a que se invocara la cláusula para los nuevos países graduados en la AIF-17.

10. Al 30 de junio de 2019, de los 15 prestatarios a los que la AIF había solicitado la realización de reembolsos acelerados, 11 habían elegido la opción relativa al principal, cuatro la relativa al interés y uno la combinación de las dos opciones, lo cual en total había generado DEG 2 700 millones en reembolsos acelerados en los períodos correspondientes a la AIF-16 y la AIF-17, aumentando así la capacidad de financiación de la asociación en aproximadamente un 4 % para ambos ciclos de reposición.
11. El examen de mitad de período de la AIF-18 pospuso la invocación de la cláusula para Bolivia, Sri Lanka y Viet Nam (todos países graduados de la AIF-18) para el final del período de dicha reposición, habida cuenta de las actuales condiciones económicas y financieras mundiales, sus efectos en esos países y el escaso beneficio que los reembolsos acelerados hubieran generado para la AIF en el corto plazo.
12. En el BASD, la cláusula se invocó en el caso de cuatro prestatarios inicialmente en 2013, lo cual para 2016 había generado recursos por DEG 477 millones. La cláusula se invocó en los casos de Armenia, Azerbaiyán y Georgia al 1 de enero de 2017, y los recursos adicionales que se preveía generar eran de DEG 391 millones. El FAfD introdujo la cláusula en 2014, pero aún no ha informado sobre su utilización.

Cuadro 2

Reembolsos acelerados en la AIF

| <i>País</i> | <i>Ciclo de reposición en el cual se invocó la cláusula</i> | <i>Opción</i> | <i>Financiación adicional disponible en el ciclo de reposición (millones de DEG)</i> |
|----------------------|---|---------------|--|
| Albania | AIF-16 | Intereses | 85,90 |
| Angola | AIF-17 | | 10,10 |
| Armenia | AIF-17 | | 25,50 |
| Azerbaiyán | AIF-17 | | 88,50 |
| Bosnia y Herzegovina | AIF-17 | | 21,70 |
| China | AIF-16 | Principal | 761,10 |
| Egipto | AIF-16 | Principal | 36,80 |
| Egipto | AIF-17 | Principal | 10,80 |
| Guinea Ecuatorial | AIF-16 | Principal | 1,30 |
| Georgia | AIF-17 | | 27,60 |
| India | AIF-17 | | 382,70 |
| Indonesia | AIF-16 | Principal | 252,00 |
| Iraq | AIF-17 | | 5,30 |
| Macedonia | AIF-16 | Intereses | 40,10 |
| Saint Kitts y Nevis | AIF-16 | Intereses | 0,20 |
| Filipinas | AIF-17 | | 1,20 |

Cuadro 3

Reembolsos acelerados en el BASD

| <i>País</i> | <i>Ciclo de reposición</i> | <i>Recursos adicionales en el ciclo de reposición (unidades de las cuentas, en millones)</i> |
|-------------|----------------------------|--|
| Indonesia | FAsD XI | 309,73 |
| Kazajstán | FAsD XI | 1,27 |
| Filipinas | FAsD XI | 166,64 |

Reembolsos anticipados voluntarios en otras IFI

I. Marco

1. Otras IFI aplican criterios comunes: los prestatarios deben cumplir los requisitos para obtener la financiación ofrecida a través de sus ventanillas de préstamos en condiciones no favorables. Durante las consultas sobre las reposiciones, la dirección de la IFI de que se trate se pone en contacto con los países miembros para iniciar el diálogo sobre si desean realizar reembolsos anticipados voluntariamente con respecto al total o una parte de los préstamos pendientes. Los países miembros también tienen la opción de acercarse a los equipos de dirección en cualquier momento para proponer dichos reembolsos.
2. Para promover la utilización del mecanismo, las IFI ofrecen incentivos a sus miembros. Generalmente, los préstamos pendientes recibidos en condiciones favorables deben reembolsarse en su totalidad o, en el caso de los reembolsos parciales, la IFI selecciona los préstamos a los que se aplicará¹⁰. A la hora de determinar el nivel del incentivo, las IFI procuran garantizar que su sostenibilidad financiera no se vea afectada negativamente y que todos los miembros reciban el mismo tratamiento.
3. El incentivo generalmente se ofrece en forma de descuento, y la tasa se determina en función de la opción de reembolso elegida por el prestatario (p. ej. en un solo pago) y el rendimiento de la inversión previsto con respecto a los fondos reembolsados por anticipado. Los factores que determinan el nivel del descuento son los siguientes: i) una estimación de los ingresos en concepto de inversiones que la IFI podría generar al tener los fondos recibidos anticipadamente antes de desembolsarlos para nuevos préstamos y donaciones; ii) el monto que el prestatario decida reembolsar por anticipado, y iii) la decisión del prestatario sobre el uso del descuento. Además, el descuento se ofrece solamente si el VAN del rendimiento de las inversiones supera el VAN de los ingresos en concepto de cargos por servicio e intereses no percibidos y si es suficiente para cubrir el descuento mismo. Si bien no se perciben los cargos por servicio del préstamo y/o las tasas de interés futuros, todo cargo por servicio y/o tasa de interés devengado debe pagarse junto con los fondos reembolsados por anticipado.
4. Los prestatarios pueden optar por reembolsar el VAN de los préstamos pendientes y considerar la porción del descuento como parte de sus contribuciones a las reposiciones ordinarias o como contribución suplementaria.

¹⁰ En el caso del BAsD, el prestatario puede seleccionar los préstamos que desea reembolsar, pero estos deben reembolsarse en su totalidad.

Cuadro 4
Comparación de reembolsos anticipados voluntarios

| | <i>AIF</i> | <i>BAfD</i> | <i>Banco Asiático de Desarrollo (BAsD)</i> |
|-------------------------|--|---|---|
| Marco | Reembolsos anticipados voluntarios | Reembolsos anticipados voluntarios | Reembolsos anticipados voluntarios |
| Año en que se introdujo | 2010 | 2014 | 2011 |
| Se aplica a | Países con solvencia crediticia según criterios del BIRF que se han ubicado por encima del límite operacional de la AIF por tres años | Países con solvencia crediticia según criterios del BAfD que se han ubicado por encima del límite operacional de la AIF por dos años | Países con solvencia crediticia según criterios del BAsD que se han ubicado por encima del límite operacional del FAsD por más de cinco años |
| Mecanismos | Se ofrece un descuento a los prestatarios que reembolsen por anticipado préstamos en su totalidad o parcialmente préstamos sujetos a la selección de la AIF. | Se ofrece un descuento a los prestatarios que reembolsen por anticipado préstamos en su totalidad o parcialmente préstamos sujetos a un acuerdo entre el prestatario y el BAfD. | Se ofrece un descuento a los prestatarios que reembolsen por anticipado préstamos en su totalidad o parcialmente. Los préstamos seleccionados por el prestatario para el reembolso anticipado deben reembolsarse en su totalidad. |

II. Resumen de los reembolsos anticipados voluntarios en distintas en la AIF

5. En la AIF, China y Tailandia optaron por reembolsar anticipadamente de forma voluntaria los préstamos pendientes en el ciclo de la AIF-16, lo cual generó una capacidad de financiación adicional de DEG 590 millones para el período de reposición. China decidió utilizar el descuento ofrecido como contribución suplementaria. Para la AIF-17, los reembolsos anticipados de Azerbaiyán, la India e Indonesia sumados a los reembolsos acelerados requeridos aportaron DEG 380 millones adicionales a su capacidad de financiación. Los reembolsos anticipados de los países graduados de la financiación de la AIF reflejaron su apoyo a la movilización de financiación hacia los programas de desarrollo de los países más pobres.

Cuadro 5
Reembolsos anticipados voluntarios en la AIF

| <i>País</i> | <i>Ciclo de reposición</i> | <i>Recursos adicionales en el ciclo de reposición (millones de DEG)</i> |
|-------------|----------------------------|---|
| China | AIF-16 | 592 |
| Tailandia | AIF-16 | |
| Azerbaiyán | AIF-17 | 378 |
| India | AIF-17 | |
| Indonesia | AIF-17 | |

Préstamos en condiciones muy favorables que reúnen los requisitos para el reembolso anticipado voluntario

1. En el cuadro que figura a continuación se detallan los saldos pendientes de los préstamos en condiciones muy favorables desembolsados en su totalidad, hasta el 31 de mayo de 2020, y que reúnen los requisitos para el reembolso anticipado voluntario, en valores nominales.

| <i>Prestatarios</i> | <i>Valor nominal pendiente de reembolso (en millones de DEG)</i> |
|-----------------------------------|--|
| Albania | 18,7 |
| Angola | 12,5 |
| Armenia | 32,7 |
| Azerbaiyán | 25,2 |
| Bolivia (Estado Plurinacional de) | 27,5 |
| Bosnia y Herzegovina | 22,1 |
| China | 342,9 |
| Ecuador | 7,4 |
| Egipto | 39,6 |
| El Salvador | 11,1 |
| Filipinas | 44,4 |
| Georgia | 10,7 |
| Guinea Ecuatorial | 0,8 |
| India | 228,5 |
| Indonesia | 79,3 |
| Macedonia del Norte | 7,2 |
| Sri Lanka | 99,3 |
| Viet Nam | 144,7 |
| Total | 1 154,6 |